

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 15 de Marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Seis de Abril de dos mil veintidós (2022)

Del TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el Dr. AVELINO CALDERON RANGEL dentro de presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, obrante en expediente digital, remitido vía correo institucional el 14 de marzo de 2022, se corre traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435fa557d4be0f26f2a270fadfa4fdd32cdd10c47e2fa6a885f37073f1fe52ee**

Documento generado en 06/04/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: trabajo de partición 68/2020

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 11:10

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 8:59 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: trabajo de partición 68/2020

buenos días favor confirmar recibido gracias

Señora

Juez 8ª de Familia de Bucaramanga

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: liquidación se sociedad conyugal de Nelly Cañaveral Osorio contra Fabián Augusto Lemus Rodríguez, con rad. # 0006800/2020

Muy respetable funcionaria:

Cumplo con el deber aceptado de presentarle a Ud.; y, a las partes interesadas, el trabajo de partición que liquide en definitiva la sociedad conyugal de los litigantes de este pleito, tarea que se realiza a través de los siguientes 5 capítulos, así:

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

Los contendientes habían contraído matrimonio católico el 15 de diciembre del año 2012 y mediante conciliación ante la Sra. Juez, determinaron la cesación de los efectos civiles de su enlace el día 22 de enero del año 2020.

Luego de presentarse la demanda de liquidación de la sociedad conyugal así disuelta, mediante audiencia del 19 de marzo del año 2021 la Sra. Juez a-quo determinó cuales eran los bienes sociales de la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL MATRIMONIAL, situación jurídica que fue modificada por proveído del 30 de agosto subsiguiente, en la cual última decisión se resolvieron objeciones planteadas contra su primitivo precisión sobre el haber social.

Fueron corregidas entonces partidas especialmente del pasivo alegado a partir de la tercera de la pertinente enumeración; y, con respecto del activo, se varió algún dato precedente cuanto al valor del activo contenido en la partida tercera del respectivo acápite.

Comoquiera que medió recurso de alzada planteado por la parte demandante, el ad-quem terminó por concederle algunos de los puntos en discordia, quedando el acervo bruto y los pasivos del siguiente tenor:

ACTIVOS:

Partida uno:

Un inmueble tipo Apartamento No. 101 ubicado en la calle 104 H Peatonal 6ª-26 del Barrio El Porvenir 2, Sector 4, del municipio de Bucaramanga, que se identifica con la M.I. 300-337171, valorado conjuntamente en la suma de \$130'000.000.00

Este predio urbano había sido adquirido por el connubio mediante escritura pública No. 3480 del 31 de agosto del año 2016 de la Notaria 2ª de Bucaramanga, cuenta con el número catastral 010406100005901, con área de 49.24 metros², libre 8.76 metros², con área total de 58 metros² privada total y tiene coeficiente de propiedad del 31.81%. La matrícula inmobiliaria se distingue con # 300-337171 de la O.R.I.P., de Bucaramanga.

El apartamento que se menciona, forma parte de la Unidad Residencial Multifamiliar Páez P.H., de la calle 104 H peatonal 6A26 manzana 36/06 Lote 05 Urbanización Porvenir 2 Sector 4 de Bucaramanga, y se distingue con los siguientes **linderos particulares**: NORTE, en 5.50 metros con la calle 104H peatonal y punto fijo interno; OCCIDENTE, en 10.30 metros con el lote número 4 Casa 6A20, por el SUR, en 5.50 metros con el lote 22 casa número 6A25, y por el ORIENTE, en 12 metros, con el lote número 6 casa 6A30. Por el NADIR, con el terreno común sobre el cual se levanta la unidad de vivienda, y por el CENIT, con la placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 201.

Los **linderos generales** del lote en que se encuentra la unidad, fueron determinados en la Escritura Pública No.1302 del 25 de marzo de 2010 de la Notaria 2ª de Bucaramanga, por medio de la cual se dotó al inmueble del pertinente régimen de propiedad horizontal con área aproximada de 77 metros², especificados así: por el OCCIDENTE, en longitud de 14 metros

con el lote número 4 casa 6A20, por el NORTE, en longitud de 5.50 metros con la calle 104 peatonal. Por el ORIENTE, longitud de 14 metros con el lote No. 6 casa 6A30, y por el Sur, en 5.50 metros, con el lote 22 Casa 6A25.

Partida dos:

Un vehículo marca Renault de placas FSK406 modelo 2019 de color Beige Centre, avaluado conjuntamente en \$ 29'800.000.00

Partida tres:

Participación de 200 acciones en la Sociedad INNOVAR CML INMOBILIARIA S:A:S:, con Nit 900733217-1, que finalmente se aceptó en la causa por \$75'000.000.00

Partida cuatro:

Menaje doméstico constituido por muebles de sala, comedor, 2 televisores, una nevera y una lavadora, ítem tasado por las partes en \$10'000.000.00

Suman los activos a distribuir: \$244'800.000.00

PASIVOS:

1. Crédito hipotecario 1386083601 constante en E.P. No. 3480 de la >Notaria 2ª de Bucaramanga, sobre el inmueble con M.I. # 300-337171 siendo acreedor el Fondo Nacional del Ahorro, por \$ 83'941.660.00
2. Impuesto vehicular por pagar al Depto. De Santander y al Municipio de Bucaramanga, por \$ 949.656.00

3. Crédito a favor de la entidad Colpatria finalmente determinado en \$19'817.030.00
4. Crédito No. 4916460372584509 en favor de Davivienda, por \$2'158.118.83, y
5. Deuda por pagar a INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S., por valor estimado de \$20'291.550.00

Suman los pasivos reconocidos: \$ 127'158.014.83

CAPÍTULO SEGUNDO: LIQUIDACIONES

Tal como objetivamente se presenta lo por repartir en esta causa, se tiene que los activos montan a la cantidad de \$244'800.000.00 y que la suma de los pasivos aprobados asciende a la cantidad de \$127'158.014.83, lo que indica que existe un ACTIVO LIQUIDO SOCIAL para repartir ganancias entre los ex esposos de **\$ 117'641.985.17**, monto que a su vez representa las dos cantidades por ganancias que aquí deben determinarse al liquidar la sociedad conyugal, así:

Para la demandante Nelly Cañaverall Osorio la suma de **\$58'820.992.59** y

Para el demandado don Fabián Augusto Lemus Rodríguez el guarismo de **\$ 58'820.992.58**, por el mismo concepto.

CAPITULO TERCERO: DISTRIBUCIONES

Para el trabajo encomendado el suscrito partidor encuentra viable formar tres hijuelas para satisfacer: tanto el pago del pasivo, como los ganancias de los ex consortes. En tal virtud la primera de las hijuelas será la de la demandante con \$58'820.992.59, la segunda para el demandado por \$58'820.992.58, y la tercera, constituirá la hijuela del pasivo por valor de \$127'158.014.83.

En las delimitaciones anteriores **se ha procurado la igualdad** aunque **no se ha conseguido la exactitud matemática que sería deseable por no tratarse de números no primos o compuestos**, posibilidad que se otorga el partidor en aplicación del ar. 1394 inciso 7 del C. Civil.

CAPITULO CUARTO: PAGO DE HIJUELAS.

I.

HIJUELA NUMERO UNO:

Para cubrirle los gananciales a la demandante seño a Nelly Cañaverl Osorio con C/C # 42'128.120 por valor de \$58'820.992.59, se le asignan las **partidas dos, cuatro** y una participación del del inmueble de la relación de inventarios de que trata **la partida uno**, así:

a.

El 100% en propiedad y posesión de la partida dos descrita como Un vehículo marca Renault de placas FSK406 modelo 2019 de color Beige Centre, avaluado conjuntamente en \$ 29'800.000.00

b.

El 100% en propiedad y posesión de la partida cuatro descrita como Menaje doméstico constituido por muebles de sala, comedor, 2 televisores, una nevera y una lavadora, ítem tasado por las partes en \$10'000.000.00, y

c.

El 14.63% de la **partida número uno** descrita antes como inmueble tipo Apartamento No. 101 ubicado en la calle 104 H Peatonal 6ª-26 del Barrio El Porvenir 2, Sector 4, del municipio de Bucaramanga, que se identifica con la M.I. 300-337171, con remisión de linderos y demás características que se hace a los datos por linderos y P.H.,

consignados con precedencia en este laborío, heredad valorada conjuntamente en la suma de \$130'000.000.0, lo que equivale a \$19'020.992.59

Vale la hijuela número uno: \$ 58'820.992.59

II.

HIJUELA NUMERO DOS;

Para cubrirle gananciales al ex cónyuge varón Fabián Augusto Lemus Rodríguez con C/C # 134'860.836, se le asigna el 78.43% **de la partida número tres** sobre la Participación de 200 acciones en la Sociedad INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 900733217-1, bien mueble que finalmente se aceptó en la causa por \$75'000.000.00, lo que significa o representa para el asignatario un valor proporcional en físico monetario de \$ 58'820.985.58

Vale la hijuela número dos: \$ 58'820.985.58

6

III

HIJUELA NUMERO TRES.

Para el pago del PASIVO a los distintos acreedores por valor de \$ 127'158.014.83, se les asigna en común proindiviso y por partes iguales:

a.

La propiedad plena sobre la restante cuota de 85.37% correspondiente a la **partida primera** de la relación de activos descrita antes como inmueble tipo Apartamento No. 101 ubicado en la calle 104 H Peatonal 6ª-26 del Barrio El Porvenir 2, Sector 4, del municipio de Bucaramanga, que se identifica con la M.I. 300-337171, con remisión de linderos y demás características que se

hace a los datos por linderos y P.H., consignados con precedencia en este laborío, heredad valorada conjuntamente en la suma de \$130'000.000.0, lo que equivale a \$110'979.007.41

b.

El remanente de la partida número cuatro; es decir, el 21.57% de la Participación de 200 acciones en la Sociedad INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S, Nit 900733217-1, bien mueble que finalmente se aceptó en la causa por \$75'000.000.00, lo que significa o representa para los asignatarios de la hijuela del pasivo un valor proporcional en físico monetario de \$ 16'179.014.42

Vale la hijuela del pasivo o de deudas: \$127'158.014.83

CAPITULO QUINTO: RECAPITULACIÓN.

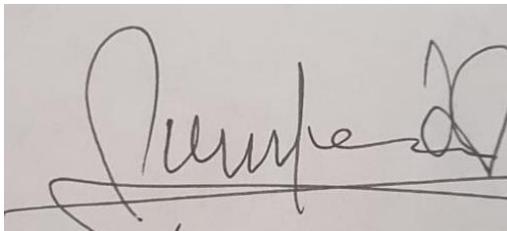
Se ha cumplido con la formación de la Hijuela del pasivo, con la atribución por partes iguales para los beneficiarios que la debe cubrir los pagos, con el porcentaje suficiente de un bien inmueble: en común y proindiviso, y se ha satisfecho las dos partidas por gananciales positivos para cada uno de los litigantes, no sin advertir que por circunstancias de que no mediar la exactitud matemática, se ha tenido que aproximar los resultados (tanto en porcentaje como en valores monetarios), sin lesionar el art. 1394 ordinal 7 del C. Civil, es decir, que las partidas por hijuelas de los dos cónyuges y sus porcentajes, han sido aproximados lo máximo posible para buscar la igualdad, **más no para obtenerla a ultranza**, ya que la ley no exige que tales resultados resulten perfectos, o exacta y milimétricamente iguales.

En una palabra, hay defectos matemáticos que por ejemplo en la hijuela del pasivo representan una inexactitud de \$7 pesos (por no cuadrar las operaciones matemáticas con la exactitud deseable), pero se trata de diferencias que no

inciden en el logro de la máxima igualdad posible de la norma ut supra mencionada.

NOTA: Para la inscripción de la partición cuando sea aprobada, deberá levantarse la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR que recae sobre el inmueble aquí partido, sea por las partes del litigio, ora por orden directa del Juzgado, prevención que se anota salvo mejor opinión de la señora Directora del proceso.

De la Sra. Juez con todo comedimiento:

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Avelino Calderón Rangel'.

Avelino Calderón Rangel
Abogado con TP 10688, partidador.
Cta. de Ahorros Bancolombia 0893764555